



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	LIZETH MAYERLYS SIERRA BLANCO
RADICACIÓN	2023-00312
FECHA	JULIO 13 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – Primera copia de la Escritura Pública No. 2.127 del 24 de septiembre de 2.021, otorgada en la Notaria Sexta del Círculo de Barranquilla, Atlántico y los pagaré No. 90000164428 del 04 de noviembre de 2.021 y pagaré No. 4810098388 suscrito el día 16 de noviembre de 2.021, los cuales respaldan la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; señora **LIZETH MAYERLYS SIERRA BLANCO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora LIZETH MAYERLYS SIERRA BLANCO, por las sumas correspondientes a:

- La suma de CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$120.362.024,41) equivalentes a 345.809,4563 UVR, por concepto de capital acelerado, correspondiente al pagaré No. 90000164428.

- La suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$198.834,80) equivalentes a 576.44045 UVR, por concepto de capital adeudado de dos (2) cuotas, comprendidas entre el periodo del 04/05/2023 al 04/06/2023.

No. de Cuota	Fecha de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
No. 18	4/05/2023	287,29599	\$ 98.659,05
No. 19	4/06/2023	289,14446	\$ 100.175,75
TOTAL		576,44045	\$ 198.834,80

- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$1.536.801,04), equivalente a 4455.3995 UVR por concepto de intereses corrientes adeudado de las dos (2) cuotas comprendidas entre el periodo del 05/04/2023 a 04/06/2023.

No. de Cuota	Periodo de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
No. 18	05/04/2023 a 04/05/2023	2228,624	\$ 765.321,96
No. 19	05/05/2023 a 04/06/2023	2226,7755	\$ 771.479,08
TOTAL		4455,3995	\$ 1.536.801,04

- La suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$25.844.279,00) por concepto de capital acelerado, correspondiente al pagaré No. 4810098388.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora LIZETH MAYERLYS SIERRA BLANCO, por las siguientes sumas correspondiente a:

- La suma de CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$120.362.024,41) equivalentes a 345.809,4563 UVR, por concepto de capital acelerado, correspondiente al pagaré No. 90000164428. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$198.834,80) equivalentes a 576.44045 UVR, por concepto de capital adeudado de dos (2) cuotas, comprendidas entre el periodo del 04/05/2023 al 04/06/2023.
- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$1.536.801,04), equivalente a 4455.3995 UVR por concepto de intereses corrientes adeudado de las dos (2) cuotas comprendidas entre el periodo del 05/04/2023 a 04/06/2023.
- La suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$25.844.279,00) por concepto de capital acelerado, correspondiente al pagaré No. 4810098388. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3437732 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoleidad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-186753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada LIZETH MAYERLYS SIERRA BLANCO, identificada con CC No. 1.129.539.596. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. Reconózcasele personería a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como endosatario al cobro judicial del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5344a84c9dee950aa4c5f3d334280a09fc6fa8591b93587f4504300e6e2c5b3b**

Documento generado en 13/07/2023 09:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0072**

SOLEDAD, **JULIO 14 DE 2023**
LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO